

**INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA FUGA DE
INFORMACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES DE PERSONAS
DENUNCIANTES**

TABLA DE CONTENIDO

RESUMEN EJECUTIVO	2
1. INTRODUCCION	4
1.1. Justificación.....	4
1.2. Objetivo general	4
1.3. Alcance.....	4
1.4. Comunicación de resultados.....	5
2. RESULTADOS.....	5
2.1. Aspectos Denunciados	5
2.2. Comprobación de los aspectos denunciados	6
2.3. Otros resultados obtenidos	25
3. CONCLUSIONES	28
4. RECOMENDACIONES	29

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría fue determinar la veracidad de los aspectos denunciados ante la Auditoría Interna sobre supuestas irregularidades en el resguardo de la confidencialidad de los datos personales de un ciudadano, que presentó una denuncia de forma electrónica ante la Contraloría de Servicios.

¿Por qué es importante?

En la Ley General de Control Interno y la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública regulan el tema sobre la confidencialidad de la identidad de los ciudadanos y ciudadanas que, de buena fe, presenten denuncias, aspecto que debe ser observado por los funcionarios y funcionarias públicos; es por ello, que es necesario investigar la veracidad de los aspectos denunciados sobre posibles irregularidades en el resguardo de la confidencialidad de los datos personales de las personas denunciantes.

¿Qué encontramos?

Una vez concluida la presente auditoría y con la evidencia obtenida, no se logró comprobar la fuga de información de la identidad y datos personales de la persona denunciante, sin embargo se detectaron debilidades de control que requieren de la aplicación de medidas de mejora para su corrección inmediata, referentes al trámite interno de las denuncias; entre las más relevantes, se encuentra que el traslado de la denuncia sobre los supuestos actos de corrupción, por parte de una organización beneficiaria del IMAS, tenía que haber sido remitida a la instancia competente [Subgerente de Desarrollo Social], no así a la Jefatura del ARDS Puntarenas, lo que ocasiono que la denuncia fuera archivada en el expediente administrativo de la organización; adicionalmente, los aspectos denunciados se dieron a conocer, por parte de la Ex Jefa Regional y Ex Profesional en Desarrollo Social (ejecutor del beneficio), en reuniones sostenidas con miembros de la ASAP, cónyuges de éstos y un representante del Parque Marino del Pacífico, lo cual violenta el principio de confidencialidad, en relación a la divulgación de los aspectos denunciados durante la etapa de investigación preliminar; asimismo el contenido del artículo 16 del “Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función Pública”, el cual podría ser restrictivo para la población de escasos recursos que atiende el IMAS, ya que el uso de la firma digital implica un costo monetario; adicionalmente dicho numeral, excluye tácitamente, las denuncias anónimas, sin embargo estas podría ser atendidas, en el tanto aporten elementos

de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación; caso contrario, sí correspondería su archivo.

A la vez, se constató que en la página Web del IMAS no está publicado el “Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función Pública” y el “Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS” esta desactualizado, los cuales contienen información relevante que debe servir como guía, previo a la presentación de denuncias por parte de funcionarios o funcionarias y/o personas particulares.

¿Qué sigue?

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna emitió recomendaciones al Consejo Directivo, Gerente General, al Contralor de Servicios y a la Subgerenta de Desarrollo Social, dentro de las cuales cabe destacar: establecer los mecanismos de control que permitan, previo a su tramitación, valorar la naturaleza y alcance de los aspectos contemplados en las denuncias sometidas a conocimiento de la Contraloría de Servicios, en donde se tramite o traslade, en forma confidencial, la atención de las denuncias a la o las instancias competentes, distinguiendo si la denuncia corresponde a un acto de corrupción contra la Hacienda Pública o si está afectando el sano principio de honestidad de la función pública; modificar el “Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS”, en el sentido de regular lo vinculado al “Deber de la Confidencialidad” de la identidad de la persona denunciante y de los aspectos denunciados, así como establecer los procedimientos que debe aplicar la Contraloría de Servicios, para garantizar el cumplimiento de este principio; modificar el artículo 16 del “Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función Pública”; publicar en la web institucional la normativa interna relacionada con la atención de denuncias; e instruir a las Áreas Regionales de Desarrollo Social, que en caso de recibir información personal de una persona denunciante y los aspectos denunciados, relacionados con presuntos actos de corrupción o situaciones irregulares que puedan incidir sobre la Hacienda Pública, deberán calificarla como “información confidencial” y trasladarla a la Gerencia General y/o a la Auditoría Interna.

INFORME SOBRE PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA FUGA DE INFORMACIÓN DE DATOS CONFIDENCIALES DE PERSONAS DENUNCIANTES

1. INTRODUCCION

1.1. Justificación

El presente informe tuvo su origen en el plan de trabajo de la Auditoría Interna para el año 2015, y como una auditoría de carácter especial, justificado en la necesidad de investigar la veracidad de los aspectos denunciados ante esta Auditoría Interna.

1.2. Objetivo general

Determinar la veracidad de los aspectos denunciados, sobre supuestas irregularidades en el resguardo de la confidencialidad de los datos personales de un ciudadano, que presentó una denuncia de forma electrónica ante la Contraloría de Servicios.

1.3. Alcance

El estudio se concretó al examen de los aspectos denunciados, cuyas pruebas efectuadas cubrieron el periodo de junio del 2014 a junio del 2015. El estudio se efectuó de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

- ✚ Ley General de Control Interno, N° 8292.
- ✚ Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, N° 8422.
- ✚ Ley Reguladora del Sistema Nacional de Contraloría de Servicios, N° 9158.
- ✚ Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, Decreto N° 32333.
- ✚ Dictamen N° 114-2013, del 26/06/2013, emitido por la Procuraduría General de la República.
- ✚ Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS.

- ✚ Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 225 del 21 de noviembre del 2014.
- ✚ Procedimiento Administrativo para el Trámite ante el Instituto Mixto de Ayuda Social, de Denuncias sobre Corrupción y Enriquecimiento Ilícito.
- ✚ Procotolo (sic) de atención y servicio a los usuarios del Instituto Mixto de Ayuda Social en la Contraloría de Servicios.
- ✚ Manual de protocolo de atención Contraloría de Servicios, para uso manejo y observancia de los funcionarios de ésta.
- ✚ Manual para la Organización de Expedientes Familiares y Grupales de Personas usuarias de los Programas Sociales IMAS

1.4. Comunicación de resultados

En conferencia final realizada el 15 de marzo del 2016, se presentaron los resultados del presente informe al Lic. Gerardo Alvarado Blanco, Gerente General; asimismo, el 17 de marzo del 2016, se expuso el informe a la Dra. María Leitón Barquero, Subgerenta de Desarrollo Social y al Lic. Juan Carlos Flores Monge, Contralor de Servicios, en las cuales no se efectuaron observaciones sobre los resultados contemplados en este informe.

2. RESULTADOS

2.1. Aspectos Denunciados

El 07 de agosto del 2014, la persona denunciante presentó ante esta Auditoría Interna, una denuncia relacionada con presuntas irregularidades en el resguardo de la confidencialidad de los datos personales, producto de una denuncia presentada de forma electrónica ante la Contraloría de Servicios del Instituto Mixto de Ayuda Social. En la denuncia objeto de estudio se consigna literalmente, lo siguiente:

Por este medio, quiero denunciar que: /-mediante correo electrónico en la página web del IMAS, yo denuncie al grupo ASAP de Paquera y di mis datos Personales que eran confidencial (sic). /-A pesar que eran confidenciales, eso salió a la luz pública mediante un periodista local en un facebook y una radio, también comentarios del presidente del consejo municipal. /-Comentarios acerca de exactamente de los comentarios (sic) que yo había puesto en la denuncia. /-La fuga de información me está causando perjuicio: moral ante el pueblo, personas que (sic) están denigrando, y amenazas.

Adicionalmente, el 07 de agosto del 2014, a las 5:36 p.m., la persona denunciante envió el siguiente correo, señalando "...la dirección web <https://www.facebook.com/mipeninsula/> publicación del 17 de julio...", en donde según indica se divulgaron sus datos personales.

2.2. Comprobación de los aspectos denunciados

En relación con la denuncia puesta en conocimiento de esta Auditoría Interna, a continuación se exponen los resultados obtenidos:

1) Se constató que el 01 de junio del 2014, al ser las 02:54 p.m., la persona denunciante, utilizando el formulario web "Gestión Ciudadana", presentó ante la Contraloría de Servicios Institucional, la siguiente denuncia en contra de la Asociación de Acuacultores de Paquera (ASAP), aportando datos personales, a saber: nombre y apellidos, número de cédula, dirección de la casa de habitación, correo electrónico, número telefónico fijo y número de celular.

...la asociacion (sic) ASAP cedula 3-2-597765 de paquera, (sic) ha tenido la donación por parte del imas cerca de 100.000.000,00 por la producción en la bahía de paquera (sic) de pargos con el fin de dar a los pescadores otra alternativa. Este grupo no produce pargos, además se usa los recursos para pago de gerente y presidente cuales ni son reportados a la caja de seguro social. Los pescadores quienes estaban al principio de este proyecto ya no están. Además (sic) como se termino el dinero, este mismo grupo ahora va a presentar un proyecto de ostras. Los recursos que recibieron este grupo no fueron ejecutados como tal tenia (sic) que ser.

Asimismo, con vista en los folios N° 0000273, 0000274 y 0000275, del tomo II del expediente N° 1460 a nombre de la Asociación de Acuacultores de Paquera (ASAP), se constató que la denuncia electrónica presentada el 01 de junio del 2014, ante la Contraloría de Servicios, por la persona denunciante en contra de la ASAP, la cual contenía los datos personales de la persona denunciante y los aspectos denunciados, fue incluida en el expediente de dicha asociación (ASAP).

2) El 12 de junio de 2014, al ser las 04:31 p.m., el Lic. Juan Carlos Flores Monge, Contralor de Servicios, le reenvió mediante correo electrónico institucional, al Lic. Juan Carlos Dengo González, Ex Subgerente de Desarrollo Social, con copia a la Licda. María Teresa de la Trinidad Guzmán Díaz, Ex Jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, el correo electrónico presentado por la persona denunciante sobre la denuncia en contra de la ASAP, en el que se detallaba la identidad y datos personales de la persona denunciante, y los aspectos denunciados, indicando lo siguiente:

Estimado don Juan Carlos /De la manera más atenta y de acuerdo a la denuncia, ruego proceder de conformidad a la atención e instruir la indagación de un tema tan delicado como el presente, dado que hay fondos públicos de por medio. /Y además se tiene por denunciado por parte de una ciudadana lo que amerita la indagación correspondiente. /Asimismo y para los efectos de seguimiento se instruya los correspondientes a fin de que se brinde a esta oficina los detalles, la indagación y el seguimiento del caso, en tiempo y forma. Copio además a la Lic. Teresa Guzman para que como representante institucional en la zona proceda a brindar los detalles del caso. (El subrayado no corresponde al texto original)

3) El 12 de junio de 2014, al ser las 06:02 p.m., el Lic. Dengo González, Ex Subgerente de Desarrollo Social, le reenvía a la Licda. María Teresa Guzmán Díaz y a la funcionaria Carmen María Bolaños Vargas, con copia al Lic. Juan Carlos Flores Monge, el correo electrónico con la denuncia presentada en contra de la ASAP, instruyendo lo siguiente: “Buenas tardes, Teresa favor proceder a realizar la investigación correspondiente ante la supuesta denuncia que indica el señor Contralor, favor realizar visita y aportar documentación u otros que verifiquen lo supuestamente denunciado o lo contrario a efecto de proceder como en derecho corresponda. Carmen agradezco el acompañamiento e instrucción sobre el proceder a la Licenciada Teresa Guzmán en este caso. Saludos”.

4) El 25 de junio del 2014, mediante el oficio ARDSP-00103-06-2014, la Licda. Guzmán Díaz, Ex Jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, le remitió al Lic. Juan Carlos Dengo González, con copia a los licenciados Juan Carlos Flores Monge, Contralor de Servicios y José Miguel Jiménez Araya, Ex Encargado de Formulación de Programas Sociales y al MSc. Edgardo Herrera Ramírez, Auditor General, el informe final en respuesta a la denuncia presentada ante la Contraloría de Servicios por la persona denunciante, en donde se detallaba la identidad de la persona denunciante y su domicilio. El supra citado oficio fue entregado en la Plataforma de Servicios y a las secretarías de cada una de las Unidades Administrativas correspondientes.

5) El 10 de julio del 2014, mediante el oficio SGDS-877-07-2014, el Lic. Juan Carlos Dengo González, Ex Subgerente de Desarrollo Social, le remite al Contralor de Servicios el informe realizado por la Licda. María Teresa Guzmán Díaz, ex Jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, en atención a la denuncia presentada por la persona denunciante.

6) Con respecto a lo anterior, el artículo 10 del Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS, establece el procedimiento que

debe seguir el Contralor de Servicios, cuando la denuncia no es competencia de ésta, la cual literalmente, establece lo siguiente:

.../Cuando se constate que la denuncia podría configurar delito, la Contraloría deberá remitir la respectiva denuncia ante su superior inmediato para que se proceda como corresponde. Asimismo, si la denuncia se tratare de una infracción al régimen disciplinario, será remitida a la gerencia general para las acciones correspondientes informando a su superior de lo actuado. En cualquier momento del procedimiento si se determina que la Contraloría no tiene competencia para conocer lo planteado, **podrá remitir el asunto a la instancia competente, pudiendo dar seguimiento al caso remitido e informar al interesado sobre su resultado.** En lo que se refiere a materia de los servicios y tramites, en cuanto a omisiones, canalizaciones sobre los servicios y resoluciones, las oficinas involucradas serán quienes brinden la respuesta y o resolución en tiempo y forma, como dicta la norma. Mismo que deberán enviar copia a la contraloría de servicios para su acervo y revisión de lo actuado. /La inobservancia de este artículo se considerará infracción al régimen disciplinario y contra el funcionario se procederá conforme con lo dispuesto en el Reglamento Autónomo de Servicios. /... (El subrayado y resaltado no corresponde al texto original)

De la investigación efectuada y considerando lo expuesto, se determinó que el Contralor de Servicios, procedió a trasladar la atención de la denuncia a la instancia competente, en este caso la Subgerencia de Desarrollo Social, pese a ello, al incluir a la Ex Jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, en la remisión y comunicación de la denuncia, propicio que no se resguardara la identidad de la persona denunciante y la confidencialidad de los aspectos denunciados, debido a que divulgó y traslado información confidencial a la instancia administrativa implicada en las irregularidades denunciadas.

7) Por otra parte, el 12 de agosto de 2014, se procedió a bajar y grabar como un archivo de sonido en formato MP3 con el nombre “Radio Antena Peninsular 17-7-14” (tamaño del archivo 13.1 MB), de la dirección electrónica www.facebook.com/mipeninsula, el reportaje realizado el 17 de julio del 2014 por la radio Antena Peninsular en el Consejo Municipal de Paquera, con una duración de 28.41 minutos, del cual se transcribe, en lo de interés, lo siguiente:

Grabación del 00:01 a 00:21: [Habla el comentarista] “Bien, estamos con la información para todos ustedes, aquí a través de Antena Peninsular, ubicados directamente en el Consejo Municipal de Paquera, transmitiendo a través de redes sociales y a través de www.miprensacr.com, para Costa Rica y el mundo. **Estamos con la cobertura de la sesión 841 del Consejo Municipal de Paquera, este día jueves 17 de julio del año 2014...**”.

Grabación del 0:30 a 1:00 [Continua hablando el comentarista] “Yo quisiera comenzar con el tema que se ha venido hablando en la sesión anterior y en este, como lo es el borrador del ordenamiento de la Isla Tortuga, un proyecto que está, eh, siguiendo pareciera **la Cámara de Turismo, eh, de Paquera**, sin embargo hemos visto que esta fuera como la misma, eh, ASAP y la misma Asociación de Desarrollo Integral de Paquera...”.

Grabación del 1:38 a 1:49 [Habla Alban Ugalde García, abogado del Consejo Municipal de Paquera] “Veo una injerencia de la **CAPATUR Cámara Paquereña de Turismo** en lo que respecta a zona marítimo-terrestre, en este caso concreto de la Isla Tortuga.”.

Grabación del 02:43 a 03:07: [Continua hablando el comentarista] “...Don Germán Villalobos Barahona no sé si lo comprometo con la consulta, pero usted que piensa respecto a este tema, que para mí si es preocupante porque está dejando por fuera algunas organizaciones históricas de Paquera como es la asociación, por ejemplo, que ahora en agosto se cumplen cuarenta años y una organización recién fundada, pues, toma esa atribución que lo dijo bien el abogado no le corresponde...”.

Grabación del 6:43 a 8:37: [Habla Germán Villalobos Barahona] “...si yo veo que una organización comunal está haciendo algo mal, yo voy a la organización comunal y les hago las criticas porque se las he hecho a la organización de desarrollo, a ustedes les consta verdad, y se los he hecho a ASAP a Víctor Julio Alas, yo a veces lo critico, pero se las tengo que hacer, pero no, uno no tiene que ser malintencionado, y le voy a decir porque, **hace poco pusieron una denuncia en Contraloría en contra de la ASAP, que la ASAP había invertido como cien millones que le habían dado el IMAS, como cien millones de colones para el proyecto, que esa gente no estaba produciendo nada, que no tenían nada ahí en las jaulas, que lo que todo lo gastaban en el pago del Gerente y el Presidente**, y no sé quién no se cuanto, lógicamente Contraloría mando un informe al IMAS, y el IMAS este, ellos están haciendo todo un estudio, haber que es lo que pasa, ya gracias a Dios ellos están saliendo bien, y **la denuncia quien la puso mintió, y malintencionadamente fue un miembro de la Cámara de Turismo quien puso la denuncia**, entonces eso me asusta, eso no puede ser posible, que quieren estos señores de la Cámara de Turismo, y perdone que los critique, que desaparezcan las **organizaciones comunales**, no señores, hagamos un trabajo, yo los aplaudo por el trabajo que están haciendo, pero no seamos malintencionados, por favor no seamos malintencionados, porque las organizaciones comunales es la única forma que tiene mucha gente de esta comunidad para subsistir, ellos la están pulseando ahí, criando pargos por un lado, limpiando la playa por otro, no se les están robando nada a nadie, están tratando de

trabajar y de subsistir, en una zona que las fuentes de trabajo son limitadas, porque no hay fuentes de trabajo, entonces no podemos hacer leña del árbol caído...”.

Al respecto, es importante mencionar que la Cámara Paquereña de Turismo (CAPATUR), cuenta con una Junta Directiva de siete miembros y es afiliada de la Cámara Nacional de Turismo y que la persona denunciante pertenece a CAPATUR, por lo cual se puede concluir que en la grabación transcrita anteriormente, a pesar de que no se menciona el nombre de la persona denunciante, se evidencia el conocimiento por parte del señor Germán Villalobos Barahona, miembro del Consejo Municipal de Paquera, de la identidad de la persona denunciante, así como de los aspectos denunciados.

8) Posteriormente, el 20 de agosto del 2014, ante las siguientes consultas realizadas por esta Auditoría Interna, la Licda. María Teresa Guzmán Díaz, Ex Jefa del ARDS de Puntarenas, indicó lo siguiente:

PREGUNTA ¿En qué consistió el proceso llevado a cabo por el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, para atender la denuncia presentada ante la Contraloría de Servicios, en contra de la ASAP?. **RESPUESTA:** **“El funcionario Otoniel Madriz se traslado a la granja del proyecto ASAP y le realizó una serie de preguntas concretas en cuanto a la denuncia, como que si ellos seguían trabajando como organización cada cuanto se reunían, si habían problemas internos, es mas hubo molestia en cuanto a la organización por las preguntas realizadas, posteriormente el Presidente [ASAP] vino a la Regional a conversar conmigo y con Otoniel, e indicó porque el IMAS llego a tal grado de desconfianza y Otoniel le indicó que se estaba siguiendo el debido proceso, nosotros nunca le dijimos el nombre de la [persona] denunciante, ni el lugar de trabajo ni el correo electrónico de ésta, a ningún miembro de la ASAP. También le consultamos al Biólogo Jonathan Chacón Guzmán, coordinador del Programa de Producción del Parque Marino del Pacífico, que dado que él le daba asesoramiento técnico a la ASAP, si sabía o tenía conocimiento de que el grupo se había desintegrado y él indicó que no es cierto, que mas bien entre más tiempo pasaba mas se consolida la organización.”.** (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿Cuáles funcionarios/as del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas u otra dependencia institucional y/o de carácter particular, han tenido acceso a la información del expediente de la ASAP?. **RESPUESTA:** **“El expediente N° 1460 se ha trasladado a José Miguel de Formulación de Proyectos, posteriormente lo pasan al departamento Legal de la Institución, y este lo pasa al Subgerente de Desarrollo Social, y finalmente llega a la Presidencia del IMAS. Acá en Puntarenas solo hemos tenido acceso al expediente N°1460 de la ASAP, el funcionario Otoniel Madriz Alfaro,**

Eduardo Guerrero y mí persona. Ningún miembro de la ASAP ha tenido acceso al expediente donde se archivan los documentos de ellos.”. (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿Quién tomo la decisión de archivar en el expediente de la ASAP, el correo electrónico en donde se detalla la denuncia en contra de dicha asociación y los datos personales del denunciante?. **RESPUESTA:** **“El funcionario Otoniel Madriz Alfaro es la única persona responsable de incluir y archivar documentos en el expediente N° 1460 a nombre de la Asociación de Acuacultores de Paquera (ASAP), y la secretaria del archivo le ayuda a foliar los documentos del expediente.”.** (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿Qué medidas adopto usted para resguardar la confidencialidad de los datos personales de la persona que denunció a la Asociación de Acuacultores de Paquera?. **RESPUESTA:** **“Yo le indique a Otoniel Madriz Alfaro que debía de resguardar la confidencialidad de la información y que hiciera las preguntas que correspondieran para atender la denuncia y que posteriormente nos reuniéramos para elaborar el informe que fue trasladado a la Auditoría, a Juan Carlos Flores, Jefe de la Contraloría de Servicios y a José Miguel Jiménez, Jefe de Formulación de Programas Sociales.”.** (El subrayado no consta en el original)

9) En relación con lo anterior, el día 20 de agosto del 2014, ante las siguientes consultas de esta Auditoría Interna, el Lic. Otoniel Madriz Alfaro, Ex Profesional en Desarrollo Social en el ARDS de Puntarenas, señalo lo siguiente:

PREGUNTA ¿Cómo y quién le informó que había una denuncia en contra de la Asociación de Acuacultores de Paquera (ASAP)?. **RESPUESTA:** **“Doña Teresa me enseñó el correo de la denuncia que enviaron de San José, creo que don Juan Carlos Flores de la Contraloría de Servicios, lo leí y después se lo devolví a Doña Teresa.”.** (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿En qué consistió el proceso llevado a cabo por el Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, para atender la denuncia presentada ante la Contraloría de Servicios, en contra de la ASAP?. **RESPUESTA:** **“Programe una gira y me traslade a la comunidad de Paquera, y cite al Presidente Don Maico en la granja acuicultora (sic) del proyecto, este estaba en compañía de la esposa de él, y le indique que había una denuncia contra ellos, y el tema central que trate con ellos fue la venta de equipo y de alevines, y que la plata la están gastando para pagarle al gerente que nombraron, solo realice consultas verbales y constate el uso que le estaban dando a la granja y a las jaulas, ellos me indicaron que jamás habían vendido ni alevines y me indicaron que las contribuciones voluntarias que les estaban dando al gerente y al presidente**

correspondía a otros ingresos generados por la limpieza de la isla tortuga. Nunca mencione el nombre, el lugar de trabajo, correo electrónico ni el número de teléfono de la [persona] denunciante.” (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿Cuáles funcionarios/as del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas u otra dependencia institucional y/o de carácter particular, han tenido acceso a la información del expediente de la ASAP?. **RESPUESTA:** **“Mi persona, la Jefa Teresa Guzmán, la compañera Adriana que es la encargada del archivo y Eduardo Guerrero, a nivel de San José a Jose Miguel, Jefe de Formulación de Proyectos, luego pasa a Legal y posteriormente a la Subgerencia de Desarrollo Social, y de ahí pasa nuevamente a la ARDS de Puntarenas.”** (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿Quién tomo la decisión de archivar en el expediente de la ASAP, el correo electrónico en donde se detalla la denuncia en contra de dicha asociación y los datos personales del denunciante?. **RESPUESTA:** **“Yo.”**

PREGUNTA ¿Qué medidas adopto usted para resguardar la confidencialidad de los datos personales de la persona que denunció a la Asociación de Acuacultores de Paquera?. **RESPUESTA:** **“No era prohibido comentar los datos de la [persona] denunciante ya que era una denuncia pública ya que era del conocimiento de Juan Carlos Flores, sin embargo, no le di la información a la ASAP para no causar conflicto en la comunidad.”** (El subrayado no consta en el original)

De las manifestaciones realizadas por el Lic. Madriz Alfaro, se desprende una eventual contradicción al indicar, primeramente, que solo leyó y devolvió la denuncia a la Ex Jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, sin embargo, posteriormente, señaló que él fue el que tomo la decisión de archivar la denuncia que contiene los datos personales de la persona denunciante y de los aspectos denunciados en el expediente administrativo de la ASAP.

10) Con respecto a la creación y el nivel de seguridad del formulario web “Gestión Ciudadana”, el cual es utilizado por la Contraloría de Servicios para recibir denuncias por parte de la ciudadanía, el 08 de octubre del 2014, el Lic. Luis Alejandro Barboza Picado, Profesional del Área de Tecnologías de Información del IMAS, indicó, lo siguiente:

La Contraloría de Servicios institucional solicita a Tecnologías de Información un formulario web para colocar en nuestra página y que sirva para Gestión Ciudadana (entiéndase: quejas, felicitaciones, denuncias y similares). Para lo cual se crea un formulario web el cual recoge los datos digitados por el usuario en el mismo y los remite

al presionar el botón enviar al correo electrónico: contraloriaservicios@imas.go.cr donde el personal de dicha unidad puede acceder al mismo para revisar y darle seguimiento a dichos correos. Técnicamente se puede decir que el formulario es una opción externa al público que no guarda ningún dato en ninguna base de datos, su función base es enviar el contenido del formulario directamente al correo electrónico antes indicado. El personal de TI no tiene acceso a esa información dado que es una interacción entre el formulario y el sistema de correo electrónico institucional (base de datos Exchange) la cual remite los correos recibidos al buzón indicado. (El subrayado no consta en el original)

11) Ahora bien, el 14 de octubre del 2014, ante las siguientes consultas realizadas, el Lic. Flores Monge, Contralor de Servicios, indicó lo siguiente:

PREGUNTA ¿Cuáles personas y/o funcionarios (as) tienen acceso a la información contenida en el correo electrónico institucional ContraloriaServicios@imas.go.cr; cuentan éstas con una autorización verbal o escrita de su parte?. **RESPUESTA:** “**La Licda. Lorena Peters Bent y mi persona, y Lorena cuenta con mi autorización verbal para acceder esta cuenta de correo electrónico institucional.**”.

PREGUNTA ¿En caso de determinar que una denuncia presentada ante la Contraloría de Servicios, corresponde a su ámbito de acción, cuál es el procedimiento para su atención y cómo se resguarda la confidencialidad de los datos personales del denunciante?. **RESPUESTA:** “**Cuando la denuncia es telefónica, por escrito o presencial, se incluye en el Sistema de Contraloría de Servicios y se procede como se indicó en la respuesta de la pregunta No. 1 (anterior), en cuanto al resguardo de la confidencialidad de los datos de la [persona] denunciante, en caso de que él o la denunciante solicite la confidencialidad, esta Contraloría le recuerda por escrito y en el mismo correo de la denuncia a la Jefatura de la Unidad Administrativa o la Gerencia Regional, la necesaria confidencialidad de los datos de la [persona] denunciante. En caso de que él o la denunciante no solicite la confidencialidad de sus datos personales, no se le advierte a dichas Jefaturas o Gerencia, aunque queda tácito en la ley. En los casos en que la o el denunciante solicita el resguardo de la confidencialidad de sus datos personales, estos no son comunicados a la Gerente Regional, ni al Jefe de la Unidad Administrativa, ni a ningún otro funcionario de la institución, excepto que sea sujeto de la apertura de algún procedimiento disciplinario y el Órgano Director lo solicite o se solicite en Sede Judicial. Cuando es una denuncia relacionada con la parte social, la respuesta al denunciante sobre la investigación realizada la debe realizar la Gerente Regional o el Jefe de la Unidad Administrativa o el mismo funcionario que atendió la denuncia. En caso de una denuncia administrativa la respuesta la realiza esta**

Contraloría de Servicios.”. (El subrayado y lo que se encuentra entre paréntesis no consta en el original)

PREGUNTA ¿Cómo determinan sí una denuncia presentada ante la Contraloría de Servicios, corresponde a su ámbito de acción o al de la Auditoría Interna?. **RESPUESTA:** **“De acuerdo con sentido común y la presunción de mi parte en cuanto las figuras jurídicas que pueden estarse evidenciando como un dolo o tráfico de influencias, entre otros similares. Además, en ocasiones y de acuerdo a cada caso, considero prudente reunirme con la Sub Auditora y/o Auditor General para conversar sobre la posible intervención, alcances, detalles, y ámbitos de aplicación. Cabe señalar que existe un manual “Procedimiento administrativo para el trámite en el Instituto Mixto de Ayuda Social, de las denuncias sobre corrupción y enriquecimiento ilícito” para casos eventualmente dolosos de funcionarios, en el que se explica cuales deben ser atendidos por la Auditoría Interna y cuales o por la Contraloría de Servicios. También existe un protocolo de atención y servicios a los usuarios del IMAS en la Contraloría de Servicios, del cual le envié copia al correo electrónico arairezmu@imas.go.cr.”**. (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿Usted le trasladó mediante el correo electrónico institucional, la denuncia presentada el 1 de junio del presente mediante el formulario electrónico “Gestión Ciudadana” (se le muestra fotocopia de los folios 273, 274 y 275 del segundo tomo del expediente N° 1460 del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, a nombre de la Asociación de Acuacultores de Paquera) al Subgerente de Desarrollo Social y a la Jefatura del ARDS de Puntarenas, cuál fue el motivo?. **RESPUESTA:** **“Sí, Porque la materia que trataba era relacionada con Ideas Productivas, documentada en esa Sede Regional, hecha por funcionarios de dicha Sede y considere que la primera persona en indagar y tomar acciones, debía ser la Gerente Regional con el conocimiento de su jefatura inmediata como lo es el Sub Gerente de Desarrollo Social.”**. (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿Cuáles personas y/o funcionarios/as tuvieron acceso y conocimiento de los datos personales del denunciante y por qué?. **RESPUESTA:** **“En este caso en particular solo tuvimos acceso a los datos personales de la [persona] denunciante, el Subgerente de Desarrollo Social, la Gerente del ARDS de Puntarenas y mi persona. No recuerdo en este momento si Doña Teresa Guzmán fue quién dio respuesta a la [persona] denunciante o fue esta oficina, tengo que revisar el expediente...”**. (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿Cuándo se le trasladó a la Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas y al Subgerente de Desarrollo Social, la denuncia que se le mostró con los datos personales de éste, se les indicó que debían de guardar la confidencialidad de los datos personales del denunciante, por qué?. **RESPUESTA:** “**No, porque de acuerdo a mi discrecionalidad no lo considere necesario, no recuerdo el motivo.**”. (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿En qué consiste el procedimiento llevado a cabo por la Contraloría de Servicios para atender las denuncias, presentadas mediante el uso del formulario electrónico “Gestión Ciudadana”, ubicado en la página web de la Institución?. **RESPUESTA:** “**Este es el trámite más expedito, se recibe en el buzón de contraloriaservicios@imas.go.cr, si el tema es delicado y amerita seguimiento y supervisión, se ingresa al sistema de atención de personas de la Contraloría de Servicios y posteriormente se le comunica mediante oficio a la Gerente Regional para que realice la investigación preliminar o de la información correspondiente a la [persona] denunciante según cada caso, en caso de que no se considere como delicado, se reenvía el correo con la denuncia a la Gerente Regional para su respectiva respuesta al ciudadano, utilizando para ello el mismo sistema de contactos “correo electrónico”, no siempre se le remite a esta dependencia las copias con las respuestas dadas al ciudadano. Cuando se reenvía la información (denuncias, quejas, orientaciones y mediaciones) a los Gerentes Regionales, guardo una copia electrónica del correo o documento en la computadora asignada a mi persona. En los casos en que la persona denunciante nos vuelve a indicar que su gestión no fue atendida, procedemos a incluirla en el sistema como gestión ciudadana por derecho a la respuesta, a lo cual este sistema emite el comprobante y envía por correo electrónico a funcionario que nosotros determinemos para su debida atención a lo cual se le dan cinco días hábiles, en caso de no recibir respuesta se presenta ante la Presidencia para el trámite que corresponda.**”. (El subrayado no consta en el original)

12) El 22 de mayo del 2015, la funcionaria Ariana Carballo Ugalde, Encargada del archivo en el ARDS de Puntarenas, ante las siguientes consultas, señalo:

PREGUNTA. ¿Cuáles personas particulares y/o funcionarios/as han solicitado o tenido acceso a los dos tomos del expediente N°1460 a nombre de la ASAP y por qué?. **RESPUESTA:** “**El expediente de la ASAP me lo han pedido y lo he entregado el 16/6/14 el ejecutor Otoniel Madriz, el 23/6/14 el ejecutor Otoniel Madriz, el 10/7/14 el señor Eduardo Guerrero, el 15/7/14 el ejecutor Otoniel Madriz y el 6/8/14 la señora Mayra Gamboa Valverde de la Auditoría Interna, de los cuales les suministro una fotocopia de los formularios F-AC-07 “Boleta de Préstamo de Expedientes” de los casos precitados. En cuanto a los funcionarios que han tenido acceso al expediente están, doña Roxana Peña**”

Bonilla en calidad de Jefa del Archivo (sic), quien me ha solicitado varias veces el expediente para ingresar documentación de carácter financiero, no obstante, no se realizó la boleta respectiva debido a que ingresaba los documentos en el área de archivo, también observé a la Licda. Teresa Guzmán Díaz reunida con Otoniel revisando el expediente, también me lo solicitó la Licda. Kemly Camacho, no obstante, no se realizó la boleta respectiva debido a que ella me indicó que iba a ser una revisión rápida y pronto me lo devolvió, además de mí persona que debido a mis funciones tengo acceso a toda la información de los expedientes. Cabe indicar, que este expediente (ASAP) no me lo ha solicitado ninguna persona particular, sin embargo, de acuerdo con el Manual el beneficiario puede solicitar una fotocopia certificada de toda la información incluida en su expediente personal.” (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA. ¿En qué consistió la revisión que usted realizó en los dos tomos del expediente N° 1460 a nombre de la ASAP?. **RESPUESTA:** “Yo ordene los documentos de forma cronológica de acuerdo a como me los fue entregando Otoniel Madriz, Teresa Guzmán y Roxana Peña y los folie en su totalidad. En ocasiones tengo que leer la documentación que está incluida en los expedientes para su correcto archivo.” (El subrayado no consta en el original)

Al respecto, es importante indicar que el Manual para la Organización de Expedientes Familiares y Grupales de Personas usuarias de los Programas Sociales IMAS, referente al acceso del expediente administrativo y al derecho de solicitar fotocopia del mismo, establece lo siguiente:

4.9 Cuando una persona solicita copia de su Expediente, se verifica que efectivamente sea el solicitante o representante legal debidamente autorizado, previa autorización por escrito haciendo la solicitud al o la Jefe Regional en las ARDS y en el caso del AASAI al titular subordinado (jefe). /No corresponde el expediente, informarle que no se le puede entregar copia. **Fin del procedimiento.** /Si corresponde el expediente, revisar que el Expediente está foliado o no. Si no lo está, se procede a foliarlo según la norma establecida y a fotocopiarlo. En caso que no exista una fotocopidora en la ULDES o Área Regional se deberá buscar un lugar donde obtener la documentación fotocopada para el solicitante, siendo asumido el costo de las fotocopias por cuenta del Beneficiario, en ningún caso se puede recibir dinero de parte del Beneficiario. Se entrega la fotocopia al Beneficiario o su representante debidamente autorizado.

4.10 El Asistente Administrativo o Técnico de Archivo en el caso de las Áreas Regionales y a la persona asignada como responsable del archivo de gestión en el AASAI, llenará el F-AC-13 Memorando de entrega de copia de expediente. Archivará el

original en el expediente y le dará la copia al solicitante del expediente. (El subrayado no consta en el original)

13) Mediante correo electrónico del 1 de junio del 2015, el Lic. Juan Carlos Flores Monge, Contralor de Servicios, le informo a la persona denunciante, el cierre de indagación del caso de ASAP, señalando lo siguiente:

.../Agradecemos en todo lo que vale la información brindada en relación al caso por usted presentado de ASAP 3-2-597765 de Paquera. Deseamos informarle que se cumplió con el protocolo del caso y la intervención debida. Reiteramos las muestras de agradecimiento por su ejemplo de celo en el manejo del erario público. Este trabajo nos ha servido para poder mejorar cada vez más en el control y trámite de los servicios que la Institución Presta. (sic)/Damos por atendido y cierre del caso. /Hacemos comunicación por este medio ya que no teníamos indicación para los efectos. (El subrayado no consta en el original)

14) En entrevista realizada el 5 de junio del 2015, al señor Germán Villalobos Barahona, miembro del Consejo Municipal de Paquera, y ante una serie de preguntas relacionadas con la ASAP, manifestó lo siguiente:

PREGUNTA En la transmisión realizada el 17 de julio de 2014 por la radio “Antena Peninsular”, correspondiente a la sesión 841 del Consejo Municipal de Paquera, se manifiesta que: **“...hace poco pusieron una denuncia en Contraloría en contra de la ASAP, que la ASAP había invertido como cien millones que le habían dado el IMAS, como cien millones de colones para el proyecto, que esa gente no estaba produciendo nada, que no tenían nada ahí en las jaulas, que...todo lo gastaban en el pago del Gerente y el Presidente...la denuncia quien la puso mintió, y malintencionadamente fue un miembro de la Cámara de Turismo...”**. ¿Quién le indicó que la denuncia presentada en contra de la ASAP ante la Contraloría de Servicios del IMAS, la había realizado un miembro de la Cámara de Turismo?. **RESPUESTA: “A mí me lo dijo [Menciona el nombre y apellido de dos personas que pertenecían, a la fecha del estudio, a la ASAP] integrantes de la ASAP, ellos dos me indicaron que [Menciona el nombre y apellido de la persona denunciante] de la Cámara de Turismo, había sido quién puso la denuncia en contra de la ASAP en la Contraloría del IMAS. Desconozco como [Reitera el nombre y apellido de dos personas que pertenecían, a la fecha del estudio, a la ASAP] se dieron cuenta que la denuncia en contra de la ASAP la había puesto [Menciona el nombre y apellido de la persona denunciante], sé que ahora...les puso una denuncia a los integrantes de la ASAP.” (El subrayado no consta en el original)**

PREGUNTA ¿Quién le indicó que los aspectos denunciados en contra de la ASAP ante la Contraloría de Servicios del IMAS, consistían en que la ASAP había invertido como cien millones que le habían dado el IMAS para el proyecto, que esa gente no estaba produciendo nada, que no tenían nada en las jaulas, y que todo lo gastaban en el pago del Gerente y el Presidente?. **RESPUESTA:** “Los hechos denunciados en contra de la ASAP y el nombre de la persona denunciante [Menciona el nombre y apellido de la persona denunciante], me los dijo verbalmente [Menciona el nombre y apellido de dos personas que pertenecían, a la fecha del estudio, a la ASAP] que son integrantes de la ASAP, posteriormente yo corrobore todo lo que ellos me dijeron, con la fotocopia del oficio AI. 573-11-2014 que me proporciono el señor José Antonio Gamboa, abogado de Calipso Tour.”. (El subrayado no consta en el original)

Al respecto, es importante indicar que el oficio AI. 573-11-2014, del 21 de noviembre del 2014, corresponde a la comunicación final del resultado de la investigación efectuada por la Auditoría Interna (informe AUD 042-2014), el cual está dirigido –**únicamente**- a la persona denunciante, mismo que fue remitido vía correo electrónico el día 24 de noviembre del 2014 y confirmado su recibido ese mismo día, por ese mismo medio. A la vez, se debe mencionar que el 01 de junio del 2014 fue interpuesta, ante la Contraloría de Servicios, la denuncia sobre la ASAP, misma que fue comunicada el 12 de junio de ese mismo año al Ex Sugerente de Desarrollo Social y Ex Jefa Regional del ARDS Puntarenas, quien el 25 de junio del 2014 (9 días hábiles después de recibida) remite un informe sobre la investigación realizada, en donde se detallaba el nombre de la persona denunciante y los aspectos denunciados; ahora bien, la comunicación por Radio se efectuó el 17 de julio del 2014, es decir aproximadamente 4 meses **antes** de que esta Auditoría Interna comunicara los resultados de la auditoría efectuada para investigar los aspectos denunciados y aproximadamente 22 días después de efectuada la indagatoria preliminar y comunicado el informe realizado por el ARDS Puntarenas.

15) Adicionalmente, el 5 de junio del 2015, los integrantes de la Asociación de Acuacultores de Paquera ASAP, en atención a las consultas formuladas por esta Auditoría Interna, indicaron lo siguiente:

PREGUNTA ¿Usted participo de una reunión con algún funcionario/a del IMAS, entre el 12 de junio del 2014 al 16 de julio del 2014?. **RESPUESTA:** “**En esas fechas específicas no recuerdo si me reuní con funcionarios del IMAS.**”.

PREGUNTA ¿Quién convocó a esa reunión y con qué propósitos se llevaría a cabo?. **RESPUESTA:** “**Durante la huelga de mujeres que cerraron la Angostura, me reuní en horas de la mañana en el ARDS de Puntarenas con Doña Teresa Guzmán, Otoniel**

Madriz y el biólogo marino Jonathan Chacón, después en horas de la tarde nos reunimos en el Parque Marino con Juan Carlos Dengo, Eduardo Guerrero y Jonathan Chacón el Biólogo Marino, Doña Teresa nos convocó a estas reuniones, y el propósito de ambas reuniones fue buscar financiamiento para la última etapa del proyecto de los Pargos por parte de la ASAP.”.

PREGUNTA ¿Durante la reunión le comunicaron sobre alguna denuncia en contra de la ASAP?. **RESPUESTA:** “En alguna reunión que sostuve con el personal del ARDS de Puntarenas que en ocasiones era Doña Teresa Guzmán y/o Otoniel Madriz, no recuerdo las fechas exactas, de manera verbal se tocó el tema de la denuncia en contra de la ASAP, y lo que nos dijeron era que la Auditoría tenía una denuncia en contra de la ASAP, y que la denuncia consistía en que la ASAP estaba usando fondos que nos había dado el IMAS para el proyecto, en el pago de salarios a los afiliados de la asociación.”.

 (El subrayado no consta en el original)

PREGUNTA ¿Qué hizo usted con la información de la denuncia y el nombre de la persona denunciante?. **RESPUESTA:** “Únicamente tuvimos conocimiento de algunos hechos denunciados, y no de la identidad o datos personales del denunciante, y solo tratamos los hechos denunciados en el IMAS en contra de la ASAP, a lo interno con los asociados, con Jonathan Chacón del Parque Marino y con Don Germán Villalobos del Consejo Municipal de Paquera.”.

 (El subrayado no consta en el original)

En esta misma línea, el otro integrante de la ASAP, indicó lo siguiente:

PREGUNTA ¿Usted participó de una reunión con algún funcionario/a del IMAS, entre el 12 de junio del 2014 al 16 de julio del 2014?. **RESPUESTA:** “No recuerdo las fechas con exactitud, pero Otoniel Madriz el año pasado realizó una visita a la Granja Marina de la ASAP, a corroborar que estuvieran funcionando los activos y que no hubiéramos vendido nada, y nos preguntó sobre la parte operativa con respecto a la cría de los pargos. El año pasado no recuerdo la fecha exacta, nos reunimos en la Regional de Puntarenas con el Biólogo Jonathan Chacón, doña Teresa Guzmán, una abogada del IMAS, mi persona y [Menciona el nombre y apellido de una persona que pertenecía, a la fecha del estudio, a la ASAP], y nos realizaron una entrevista relacionada con una denuncia presentada en el IMAS en contra de la ASAP. No recuerdo bien quién nos citó, creo que fue Otoniel Madriz o la secretaria de la Regional del IMAS. Doña Teresa tenía una buena relación con el Biólogo del Parque Marino y a veces se citaba a Jonathan Chacón y él nos contacta a nosotros. El propósito de la entrevista era basada en una denuncia o queja que pusieron en la Contraloría del IMAS, no recuerdo con exactitud el detalle de las preguntas. En la reunión nos leyeron los hechos que estaban siendo denunciados en contra de la ASAP,

como que los fondos que nos dio el IMAS estaban siendo utilizados para pagar al gerente o al presidente, y que no teníamos peces en las jaulas. No nos dijeron el nombre o lugar de trabajo del denunciante. En la entrevista estábamos presentes una funcionaria del IMAS creo que abogada y no sé el nombre, yo, [Menciona el nombre y apellido de una persona que pertenecía, a la fecha del estudio, a la ASAP] y el biólogo marino Jonathan Chacón únicamente.”. (El subrayado no corresponde al texto original)

PREGUNTA ¿Qué hizo usted con la información de la denuncia y el nombre de la persona denunciante?. **RESPUESTA:** “En una reunión siguiente de la ASAP le informamos a nuestros asociados, que una persona había realizado una denuncia o queja sospechamos que ante la Contraloría del IMAS, sobre el proyecto “Granja Marina” ejecutado por ASAP y les informamos los detalles denunciados que nos indicaron en la reunión en la Regional de Puntarenas antes citada. También se lo comentamos al Presidente del Consejo Municipal de Paquera Don Germán Villalobos y a otros miembros de la comunidad.”. (Los subrayados no corresponden al texto original)

16) Referente a lo anterior, el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sobre el principio de confidencialidad, literalmente, disponen, en ese mismo orden, lo siguiente:

Ley General de Control Interno

Artículo 6°-Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General de la República, la administración y las auditorías internas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas. /La información, documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúan las auditorías internas, la administración y la Contraloría General, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que obren en el expediente administrativo. /...

Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 8°-Protección de los derechos del denunciante de buena fe y confidencialidad de la información que origine la apertura del procedimiento

administrativo (*). La Contraloría General de la República, la Administración y las auditorías internas de las instituciones y empresas públicas, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción. / (*) (Así reformado su título por el artículo 2° inciso a) de la ley N° 8630 del 17 de enero de 2008) /La información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que efectúen las auditorías internas, la Administración y la Contraloría General de la República, cuyos resultados puedan originar la apertura de un procedimiento administrativo, serán confidenciales durante la formulación del informe respectivo. Una vez notificado el informe correspondiente y hasta la resolución final del procedimiento administrativo, la información contenida en el expediente será calificada como información confidencial, excepto para las partes involucradas, las cuales tendrán libre acceso a todos los documentos y las pruebas que consten en el expediente administrativo. /No obstante, las autoridades judiciales podrán solicitar la información pertinente, ante la posible existencia de un delito contra el honor de la persona denunciada. /Las personas que, de buena fe, denuncien los actos de corrupción descritos en el Código Penal, Ley N° 4573, y en esta Ley, serán protegidas por las autoridades policiales administrativas, conforme a los mecanismos legales previstos para tal efecto, a petición de parte. (El subrayado en ambas citas, no constan en el original)

17) En esa misma línea de ideas, se considera importante citar el dictamen N° 114-2013 del 26 de junio del 2013, emitido por la Procuraduría General de la República, relacionado con el principio de confidencialidad de la identidad y los aspectos denunciados por parte de los denunciantes, aplicable de acuerdo con la etapa procesal de la investigación, como se transcribe a continuación:

De los artículos anteriores podemos extraer que el principio de confidencialidad ahí consagrado, protege por un lado, a todas aquellas personas que presenten una denuncia, pero adicional a ello, este principio cubija en algunos momentos procesales de la investigación, toda la documentación que se genere y que efectúen los órganos competentes, entre ellos, las auditorías internas. Por su importancia, pasaremos a detallar los alcances del principio de confidencialidad en ambos supuestos. /En primer lugar, debemos señalar que los artículos citados, no establecen límites temporales con respecto a la confidencialidad del denunciante. Precisamente en protección del denunciante, este órgano asesor ha reconocido que el deber de confidencialidad no se extingue con la emisión del informe por parte de la Auditoría Interna, y por el contrario, no tiene límites temporales. En el dictamen C-076-2004, del 04 de marzo del 2004, indicó: **“Importa recalcar que el primer párrafo del artículo 6 otorga una garantía de confidencialidad no sujeta a límites temporales. La norma impone un deber y éste no es sino guardar confidencialidad sobre la identidad del denunciante.** Un deber que en

modo alguno se condiciona a que la auditoría interna finalice su informe... /El objetivo de la garantía es preservar la identidad del denunciante, de manera que no sea expuesto a represalias por el hecho que está denunciando. Se alienta con ello la posibilidad de que el ciudadano acuda a los órganos de control, interno y externo, a efecto de exponer situaciones que considera irregulares en relación con la Hacienda Pública. Generalmente, la persona no va a temer represalias de la auditoría interna ni de la Contraloría General de la República; si hay represalias provendrán de la administración o sus funcionarios. **Si el objetivo es proteger la identidad del denunciante carecería de sentido lógico que la garantía se otorgue cuando el asunto es objeto de investigación por la Auditoría Interna, pero que esa garantía desaparezca una vez que el informe sea concluido y pase a la administración activa para que tome las decisiones correspondientes.** Bajo ese supuesto, se protegería la identidad frente al órgano de control pero se desprotegería frente al órgano con poder de decisión. Y, por ende, frente a quien puede tomar represalias.”. (La negrita no forma parte del original) (Ver en igual sentido C-368-2005 del 26 de octubre de 2005) /.../Ahora bien, en el segundo supuesto, sea el alcance del deber de confidencialidad con relación a la información, la documentación y otras evidencias, debemos señalar que existe un tratamiento distinto, según la etapa procesal en que se encuentre la investigación administrativa, lo cual queda en evidencia en los artículos 6 y 8 ya citados, que diferencian el acceso durante la fase preliminar, el procedimiento administrativo y la resolución final. /Precisamente, sobre el grado de acceso a la información en las diferentes etapas de la investigación administrativa, la Sala Constitucional se refirió en la sentencia 2003-02462 de las 10:16 horas del 21 de marzo de 2003, en la cual indicó en lo que interesa: /“...la Sala interpreta que existen, al menos, tres etapas en una investigación administrativa, cada una de las cuales se caracteriza por un grado distinto de acceso a la información. **La primera se refiere al inicio de la denominada investigación preliminar,** que puede comenzar con una denuncia, como en este caso, o con una actuación de oficio del Estado. Esta fase se relaciona con las primeras averiguaciones y pesquisas que realiza la Administración con el fin de determinar si en efecto hay mérito para iniciar un procedimiento administrativo formal. En este momento, la documentación recopilada y los dictámenes al efecto resultan confidenciales para cualquier persona en la medida que, por un lado, se deben garantizar los resultados de la investigación y, por otro lado, no existe certeza aún sobre la procedencia o no de lo denunciado. **La segunda fase comprende el momento desde que empieza un procedimiento administrativo, normalmente a partir de una investigación preliminar, hasta que se comunica la resolución final del mismo.** En esta etapa, resulta obvio que las pruebas e informes relativos a lo indagado tienen que estar a disposición de las partes involucradas, a fin de que las autoridades públicas investiguen lo concerniente y los cuestionados ejerzan efectivamente su derecho de

defensa. El denunciante no se puede tener técnicamente como parte en un procedimiento administrativo de este tipo por el mero hecho de la denuncia interpuesta, sino que éste debe hacerse presente en dicho procedimiento y demostrar poseer algún derecho subjetivo o interés legítimo que fuera actual, propio y legítimo, y pudiera resultar directamente afectado, lesionado o satisfecho, en virtud del acto final del procedimiento de investigación, según lo contemplado en el artículo 275 de la Ley General de Administración Pública. Con excepción de las partes, durante tal segunda etapa ninguna otra persona puede tener acceso al expediente administrativo correspondiente, puesto que aún la Administración no ha concluido si el acto investigado efectivamente sucedió y de qué forma, o si existe mérito o no para una sanción. En la última etapa, que concluye con la notificación de la resolución final de la investigación a las partes, cesa la confidencialidad de la información contenida en el expediente administrativo correspondiente, que por versar sobre cuestiones relacionadas con el desempeño de los servidores estatales resulta de evidente interés público y debe estar a disposición de todo ciudadano...” (El destacado no forma parte del original). /De la anterior sentencia y de las normas comentadas, se desprende claramente que con respecto a la información durante la investigación administrativa, incluyendo aquellas realizadas por las auditorías internas, existen tres grados de accesibilidad que dependen de la fase procesal en la que se encuentre, sea investigación preliminar, tramitación del procedimiento administrativo y resolución final. Así, durante la investigación preliminar la información resulta totalmente confidencial, en la tramitación del procedimiento administrativo será confidencial para terceros pero no para las partes, y con la resolución final, la información se convierte en accesible por el interés público existente.” (Lo subrayado no consta en el original)

En virtud de lo expuesto, el Contralor de Servicios, el Ex Subgerente de Desarrollo Social, la Ex Jefa Regional del ARDS Puntarenas y el Ex Profesional en Desarrollo Social (ejecutor del beneficio), como funcionarios públicos, tenían la obligación y el deber de guardar la confidencialidad de la identidad de la persona denunciante y de los aspectos denunciados sobre la supuesta desviación de fondos públicos, por parte de un sujeto privado.

18) Por otra parte, el "Procotolo (sic) de atención y servicio a los usuarios del Instituto Mixto de Ayuda Social en la Contraloría de Servicios." y el “Manual de protocolo de atención Contraloría de Servicios, para uso manejo y observancia de los funcionarios de ésta.”, protege la confidencialidad de la persona que denuncia ante la Contraloría de Servicios, a saber, establecen literalmente lo siguiente:

Procotolo (sic) de atención y servicio a los usuarios del Instituto Mixto de Ayuda Social en la Contraloría de Servicios.

Actitudes Adecuadas en Atención al Usuario. /.../Confidencialidad: debe salvaguardar en todo momento la discreción laboral, es decir, que toda información relacionada con el usuario, no puede ser divulgada a ningún nivel.

Manual de protocolo de atención Contraloría de Servicios, para uso manejo y observancia de los funcionarios de ésta.

Confidencialidad. Únicamente conviene poner a disposición la información de carácter personal del reclamante cuando esta sea necesaria para el tratamiento de la queja dentro de la organización, y no divulgarla sin el consentimiento expreso del cliente o reclamante. /En sede administrativa. Del uso de la información son responsables los profesionales de la contraloría (sic) de servicios. Y será observado por todas las personas a quien se le canalizara la gestión, salvaguardando los datos del denunciante, como lo dicta la ley. Toda persona debe tener un recibo o copia de su gestión, o bien recibo de la misma al ser escrita. En caso de uso de internet “Contáctenos”, podrá recibir respuesta al momento de aperturar (sic) el link del correo, y se le responde con el saludo del caso y se le indica, a quien se le canaliza su gestión de inmediato y en ese medio y es ese o esa funcionario (a) quien debe enviar las respuesta del caso. La información recepcionada a través del sistema de peticiones, quejas y reclamos es valorada y tratada con el mayor grado de reserva, evitando la fuga de información sensible o que pueda generar inconformismos en los ciudadanos. (El subrayado no consta en el original)

De todo lo expuesto se desprende, que el Contralor de Servicios traslado, mediante correo electrónico, la atención de la denuncia al Subgerente de Desarrollo Social y a la Ex-Jefa del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, la cual fue archivada en el expediente administrativo de la organización, mismo que fue visto por instancias administrativas vinculadas al proceso de otorgamiento de beneficios, pero cobijadas por el deber de guardar la confidencialidad que establece el marco jurídico. Sin embargo, la evidencia obtenida no permitió acreditar que se haya dado fuga de información sobre la identidad de la persona denunciante ni se logro constatar que dicho expediente administrativo haya sido visto por terceras personas o particulares.

Por otra parte, es criterio de esta Auditoría Interna que el Contralor de Servicios no debió haberle enviado por correo electrónico a la ex Jefatura del Área Regional de Desarrollo Social de Puntarenas (ARDSP), copia de la denuncia presentada en contra de la ASAP, en la que se detallaba la identidad, datos personales y los aspectos denunciados por el ciudadano/a; además tal situación pudo haber generado un eventual conflicto de intereses, ya que el beneficio fue otorgado, aprobado y verificado por esa Área Regional. Adicionalmente, dicha situación provoco que al archiversse la denuncia en el expediente

administrativo de la organización, se expusiera –innecesariamente- información confidencial de la persona denunciante, ante cualquier funcionario o funcionaria y/o tercera persona ajena a la atención del caso, que solicitará y/o tuviera acceso al citado expediente; considerando que esta información personal no forma parte de la evidencia ni se requería para el tratamiento de la queja e investigación (etapa preliminar).

Complementariamente, y con fundamento en las declaraciones obtenidas por este Despacho, se determinó que la Licda. María Teresa Guzmán Díaz, Ex Jefa del ARDS Puntarenas y el Lic. Otoniel Madriz Alfaro, Ex Profesional en Desarrollo Social (ejecutor del beneficio), violaron el principio de confidencialidad, al divulgar los aspectos denunciados a terceros (sostuvieron reuniones, durante la investigación, con miembros de la ASAP, cónyuges de éstos y representantes del Parque Marino del Pacífico) durante la etapa preliminar de la investigación.

2.3. Otros resultados obtenidos

1) Los artículos 5 y 6 del “Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS”, establece que el objetivo y/o función de la Contraloría de Servicios, es contribuir a que en la Institución se le brinde un servicio eficiente que satisfaga oportuna y adecuadamente las gestiones que presenten los usuarios, lo anterior, se transcribe literalmente:

Artículo 5º-Objetivos. Su objetivo general es contribuir a que en la prestación del servicio público, el IMAS funcione con un máximo de eficiencia a fin de satisfacer oportuna y adecuadamente las legítimas demandas de los usuarios, así como brindarle la información que éstos requieran para orientar y facilitar su contacto con la institución. /Para ello tendrán los siguientes objetivos específicos: /...Promover una cultura institucional con la persona como eje central de su actuación, orientada a la satisfacción de las necesidades de información y orientación del usuario. /Promover la eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios públicos. /Desarrollar procedimientos accesibles y expeditos para la presentación y solución de reclamos de los usuarios. /Garantizar una pronta y adecuada respuesta a los usuarios. /...”.

Artículo 6º-Funciones. Las funciones de la contraloría de servicios están dadas y ratificadas según Ley de la República número 9158: /Son funciones de las contralorías de servicios las siguientes: /.../6) Atender, de manera oportuna y efectiva, las gestiones que presenten las personas usuarias ante la contraloría de servicios sobre los servicios que brinda la organización, con el fin de procurar la solución y orientación de las gestiones que planteen, a las cuales deberá dar respuesta dentro de los plazos establecidos en la presente ley y en la normativa vigente. /7) Vigilar el cumplimiento

del derecho que asiste a las personas usuarias de recibir respuesta pronta a gestiones referidas a servicios, presentadas ante las organizaciones que los brindan, todo dentro de los plazos establecidos en la ley o en los reglamentos internos aplicables. /.../15) Realizar las investigaciones internas preliminares, de oficio o a petición de parte, sobre las fallas en la prestación de los servicios, con el fin de garantizar la eficiencia de las gestiones de la organización. Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos administrativos que la administración decida establecer para encontrar la verdad real de los hechos y que la contraloría de servicios permita a cualquier funcionario involucrado brindar explicaciones sobre su gestión, así como proteger sus derechos fundamentales. /... (Los subrayados no constan en el original)

No obstante, el supra citado Reglamento, carece de un artículo que regule el “Deber de Confidencialidad” del denunciante y de los aspectos denunciados sobre presuntos actos de corrupción, atención y servicios brindados por la Institución, así como el procedimiento que deben seguir los funcionarios y funcionarias de la Contraloría de Servicios para garantizar el cumplimiento de este deber.

2) Se determinó, en este caso específico, que la Contraloría de Servicio no tramitó o trasladó la atención de la denuncia, sometida a su conocimiento, a su superior inmediato, pese a considerar que los aspectos denunciados corresponden a actos de corrupción contra la Hacienda Pública. Referente a ello y en relación a la atención de denuncias sobre actos de corrupción, los artículos 2 y 12 del “Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función Pública”, disponen literalmente, lo siguiente:

Artículo 2º-Cobertura: Este procedimiento es aplicable para el trámite de todas aquellas denuncias que sean presentadas contra funcionarios(as) subordinados, jefes, así como alguno de los miembros de la Dirección Superior o del Consejo Directivo, cuando se señale el presunto **acto de corrupción**, falta de ética y transparencia en la función pública o cualquier situación irregular que incida sobre la Hacienda Pública.

Artículo 12.-Formas de presentar la denuncia: Las denuncias podrán presentarse en forma escrita o por cualquier otro medio y, excepcionalmente, de manera verbal cuando las circunstancias así lo exijan, el/la funcionario(a) que atiende un usuario externo que indique su interés de denunciar un **presunto acto de corrupción debe remitirlo al órgano decisor** o a la Auditoría Interna, donde se levantara un acta preliminar de sustento y procederá a darle el trámite que corresponda según sea el/la funcionario(a) denunciado(a). Las denuncias, también podrán presentarse en forma anónima, pero su tramitación estará sujeta a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de la Ley 8422,

Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública. (La negrita y el subrayado no constan en los originales)

Ahora bien, con respecto al trámite que debe llevar a cabo la Contraloría de Servicios para la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, en el artículo 10 del “Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS”, se dispone literalmente, lo siguiente: “.../Cuando se constate que **la denuncia podría configurar delito**, la Contraloría deberá remitir la respectiva denuncia **ante su superior inmediato** para que se proceda como corresponde...”. (La negrita no consta en el original). Asimismo, en el artículo 15 del “Procedimiento administrativo para el trámite, en el Instituto Mixto de Ayuda Social, de las denuncias sobre Corrupción y Enriquecimiento Ilícito”, aprobado el 07 de octubre del 2009, establece literalmente lo siguiente:

.../Dadas sus características, la Contraloría de Servicios Institucional, tendrá facultades para actuar de oficio como denunciante, aunque no medie tercero en ello, si las indagaciones preliminares de un asunto de su supervisión o competencia, ameritan su intervención. /En ejercicio de sus funciones, la Contraloría de Servicios Institucional tendrá la facultad de elevar ante los **órganos decisores o demás órganos de la Dirección Superior**, las situaciones que considere estarían afectando el sano principio de honestidad de la función pública. (La negrita y el subrayado no constan en el original)

La situación anteriormente descrita, incumple el “Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS” y el “Procedimiento administrativo para el trámite, en el Instituto Mixto de Ayuda Social, de las denuncias sobre Corrupción y Enriquecimiento Ilícito”, vigentes en la fecha en que se presentó la denuncia, los cuales disponen que cuando se constate que la denuncia podría **configurar delito** (v.g. Denuncia interpuesta sobre la supuesta desviación de fondos públicos, por parte de la ASAP), la Contraloría de Servicios debía **remitir la respectiva denuncia ante su superior inmediato** y en las situaciones que considerará que estarían **afectando el sano principio de honestidad** de la función pública, debía remitirlo ante los órganos decisores [Gerencia General] o demás órganos de la Dirección Superior [Subgerencias].

3) Por otra parte, de forma complementaria a la atención de la denuncia, se constató que el artículo 16 del “Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función Pública”, establece que: “Toda denuncia interpuesta por medios electrónicos tendrá la misma eficacia que su equivalente en físico, **siempre que cuente con la firma digital del denunciante y en casos de denuncias anónimas, no se dará curso a la investigación.**”; no obstante, considerando que toda persona podrá interponer denuncias sin costo alguno y sin formalidades especiales (artículo 10) y que la admisibilidad (artículo 17) de la denuncia

escrita, se encuentra supeditada, entre otros requisitos, a que la misma este firmada (manuscrita o digitalmente), esta Auditoría considera que ese lineamiento es restrictivo para la población de escasos recursos que atiende el IMAS, ya que el uso de la firma digital implica un costo monetario. (La negrita en la cita textual no consta en el original)

Adicionalmente, dentro del numeral en análisis (artículo 16), se afirma “...en casos de denuncias anónimas, **no se dará** curso a la investigación.”, lo cual se encuentra en contraposición con lo establecido en los artículos 12, 14 y 19 de ese mismo cuerpo normativo, en donde se consideran que las denuncias anónimas podrían ser atendidas, en el tanto aporten elementos de prueba que permitan identificar los aspectos acontecidos y los presuntos responsables, de tal forma que se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos, que permitan iniciar la investigación preliminar.

4) Finalmente, se constató que en la página web del IMAS no está publicado el “Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función Pública” y del “Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS” se encuentra publicada una versión desactualizada, los cuales contienen información relevante que debe servir como guía, previo a la presentación de denuncias por parte de funcionarios o funcionarias y/o personas particulares.

3. CONCLUSIONES

Con la evidencia obtenida, no se logro comprobar la fuga de información de la **identidad y datos personales** de la persona denunciante, sin embargo la Licda. María Teresa Guzmán Díaz, Ex Jefa del ARDS de Puntarenas y el Lic. Otoniel Madriz Alfaro, Ex Profesional en Desarrollo Social (ejecutor del beneficio), según sus propias manifestaciones habrían inobservado el deber de confidencialidad de los aspectos denunciados durante la etapa preliminar de la investigación realizada para atender la denuncia interpuesta en contra de la ASAP, por cuanto, divulgaron los aspectos denunciados a terceros y a las personas que forman parte de la organización denunciada; no obstante lo anterior, esta Auditoría Interna no gestionará el establecimiento de responsabilidades administrativas en contra de éstas dos personas, debido a que ya no son funcionarios del IMAS, ya que recientemente se acogieron a su pensión del régimen de invalidez, vejez y muerte del la Caja Costarricense del Seguro Social.

Por otra parte, se detectaron debilidades de control que requieren de la aplicación de medidas de mejora para su corrección inmediata, ya que en términos generales, se desprende que el objetivo general de la Contraloría de Servicios, está enfocado en la

atención y calidad del **Servicio** que brinda el Instituto Mixto de Ayuda Social a la ciudadanía, y no específicamente, a la atención de denuncias por presuntos actos de corrupción o situaciones irregulares que incidan sobre la Hacienda Pública.

Asimismo, dada su naturaleza y lo dispuesto en la normativa jurídica atinente a este caso y expuesta ampliamente en este informe; la Contraloría de Servicios debió de distinguir la instancia a la cual debía de remitir la denuncia, ya que tenía que trasladar la denuncia (actos de corrupción) de forma confidencial a su superior inmediato, o bien, si la denuncia afectaba el sano principio de honestidad de la función pública, remitirla, únicamente, a las instancias administrativas con competencia para su atención, a saber Órgano Decisor (*Gerencia General*) y/o Dirección Superior (Subgerencias Institucionales), donde no era conveniente remitirle la identidad y la denuncia a la jefatura de la unidad ejecutora del beneficio objeto de investigación (ARDS Puntarenas); ya que lo anterior, propició el quebranto del deber de confidencialidad de la persona denunciante y de los aspectos denunciados y conllevó, en apariencia, a que se cometieran una serie de errores en el proceso preliminar de investigación, con un eventual perjuicio a la persona que interpuso la denuncia ante la Contraloría de Servicios.

Dadas las circunstancias, se considera necesario que la Administración atienda las recomendaciones que formula esta Auditoría Interna, estableciendo de forma expedita, una serie de medidas preventivas y correctivas que solventen las deficiencias determinadas en este estudio.

4. RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar a los titulares subordinados y al Consejo Directivo que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 y 37 de la Ley N° 8292 “Ley General de Control Interno”, disponen de diez y treinta días hábiles, respectivamente, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 37, 38 y 39 de la Ley N° 8292:

Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: /.../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan. /...

Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados. /Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 37. - Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.

Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. /Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar

injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, de 7 de setiembre de 1994.

Artículo 39. Causales de responsabilidad administrativa. /El jerarca y los titulares subordinados incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, si incumplen injustificadamente los deberes asignados en esta Ley, sin perjuicio de otras causales previstas en el régimen aplicable a la respectiva relación de servicios. /...

AL CONSEJO DIRECTIVO

4.1. Ordenar, al Contralor de Servicios, el establecimiento de mecanismos de control que permitan, previo a su tramitación, valorar la naturaleza y alcance de los aspectos contemplados en las denuncias sometidas a conocimiento de la Contraloría de Servicios, para que tramite o traslade, en forma confidencial, la atención de las denuncias a la o las instancias competentes, determinando si la denuncia corresponde a un acto de corrupción contra la Hacienda Pública o si se relaciona con el sano principio de honestidad en la función pública. (Véanse puntos 2.2 y 2.3, inciso 2 del acápite de resultados)

4.2. Ordenar a la unidad competente, valorar la conveniencia de modificar el “Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS”, en el sentido de regular lo vinculado al “Deber de la Confidencialidad” del denunciante y de los aspectos denunciados sobre presuntos actos de corrupción, atención y servicios brindados por la Institución, así como el procedimiento que deben seguir los funcionarios y funcionarias de la Contraloría de Servicios para garantizar el cumplimiento de este deber. En caso de considerarlo necesario, solicitar al Gerente General, proceder a presentar la correspondiente modificación ante el Consejo Directivo del IMAS. (Véase punto 2.3, inciso 1 del acápite de resultados)

AL AUDITOR GENERAL

4.3. Comunicar a la persona denunciante los resultados obtenidos en la investigación de los aspectos denunciados ante esta Auditoría Interna.

AL GERENTE GENERAL

4.4. Gestionar la modificación del artículo 16 del “Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función Pública”, en el sentido de que este lineamiento podría ser restrictivo para la población de escasos recursos que atiende el IMAS, por cuanto el uso de la firma

digital implica un costo monetario; adicionalmente, ajustar su contenido a lo establecido en los numerales 12, 14 y 19 de ese mismo cuerpo normativo, en donde se consideran que las denuncias anónimas podrían ser atendidas, en el tanto aporten elementos de prueba que permitan identificar los hechos acontecidos y los presuntos responsables, de tal forma que se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos, que permitan iniciar la investigación preliminar. (Plazo: 9 meses, vence: 30 de diciembre del 2016) (Véase punto 2.3, inciso 3 del acápite de resultados)

4.5. Ordenar a la Unidad competente, en coordinación con el Área de Tecnologías de Información, incluir en la página web del IMAS, específicamente en el apartado de “Normativa relacionada a la Contraloría de Servicios” el “Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función Pública” y el “Reglamento de organización y funcionamiento de la Contraloría de Servicios del IMAS”, los cuales contienen información relevante y actualizada que debe servir como guía, previo a la presentación de denuncias por parte de funcionarios o funcionarias y/o personas particulares. (Plazo: 1 mes, vence: 30 de abril del 2016) (Véase punto 2.3, inciso 4 del acápite de resultados)

AL CONTRALOR DE SERVICIOS

4.6. Implementar los mecanismos de control que permitan, previo a su tramitación, valorar la naturaleza y alcance de las denuncias sometidas a conocimiento de la Contraloría de Servicios, para que atienda, tramite o traslade, en forma confidencial, la atención de las denuncias a la o las instancias competentes, determinando si la denuncia corresponde a un acto de corrupción contra la Hacienda Pública o si se relaciona con el sano principio de honestidad en la función pública. (Plazo: 9 meses, vence: 30 de diciembre del 2016) (Véase punto 2.3, inciso 2 del acápite de resultados)

A LA SUBGERENTA DE DESARROLLO SOCIAL

4.7. Instruir por escrito a las Jefaturas de las Áreas Regionales de Desarrollo Social, que en caso de recibir información personal de un(a) denunciante y/o de los aspectos denunciados, relacionados a presuntos actos de corrupción o situaciones irregulares que puedan incidir sobre la Hacienda Pública, deberán calificarla como “información confidencial”; por lo que no deberá ser atendida por este(a) ni comunicada a otros funcionarios o funcionarias no autorizados ni archivarla en el expediente administrativo del beneficiario/a denunciado, y la remitirá de inmediato en un sobre sellado a la Gerencia General y/o a la Auditoría Interna, en apego a lo establecido en el “Reglamento para la Atención en el IMAS de las Denuncias sobre Actos de Corrupción y Enriquecimiento Ilícito, en el Ejercicio de la Función

Pública”. (Plazo: 3 meses, vence: 30 de junio del 2016) (Véase punto 2.2 del acápite de resultados)

Hecho por:
César Sánchez Cid
PROFESIONAL EJECUTOR

Revisado y aprobado por:
María Celina Madrigal Lizano
ENCARGADA DE PROCESO
GESTIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES

AUDITORIA INTERNA
MARZO, 2016